

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN DIVERSOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y UN RECURSO DE APELACIÓN, RELATIVOS A CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN INTEGRAR A SU PLANILLA REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDÍGENAS. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-059/2020, determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán integrar a su planilla representantes que pertenezcan a sus comunidades indígenas, siendo: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.

6. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

7. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

8. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

10. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

11. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

13. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos municipales, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas del partido político

MORENA presentaron algunas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el día veintiuno de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

14. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG233/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG232/2021, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de municipales y diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

15. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MORENA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El tres de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-082/2021, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por el partido político **MORENA**, ante este organismo electoral, para el proceso electoral concurrente 2020-2021.

16. PRESENTACIÓN DE DIVERSOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. En varias fechas, diversas ciudadanas y ciudadanos, a fin de impugnar la omisión del partido político **MORENA**, de no registrar ante este Instituto las planillas de algunos municipios, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

17. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. El día catorce de abril, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó escrito de recurso de apelación en contra del acuerdo IEPC-ACG-082/2021, en lo tocante a la planilla de candidaturas a municipales para Poncitlán, Jalisco.

18. RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y EL RECURSO DE APELACIÓN. Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de abril, se recibieron en este Instituto las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las que resolvieron, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-77/2021 y acumulados, JDC-131/2021 y acumulados, JDC-179/2021 y acumulados, JDC-270/2021 y acumulados, JDC-284/2021 y acumulados, JDC-298/2021 y acumulados, JDC-345/2021 y acumulados, JDC-386/2021 y acumulados, JDC-389/2021, JDC-407/2021 y acumulados, JDC-414/2021 y acumulados, JDC-427/2021, JDC-473/2021 y acumulados, y RAP-028/2021; vinculando a este Consejo

General para recibir la documentación de las candidaturas a municipales a registrar; revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los previstos en los artículos 241 y 244 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y de resultar válido algún registro, proceder de inmediato a sesionar y modificar el acuerdo IEPC-ACG-082/2021, incluyendo las candidaturas que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

19. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES. En diversas fechas, el partido político MORENA presentó escritos ante la Oficialía de Partes de este Instituto a los que correspondieron los folios número 03923, 03926, 03888, 03897, 03899, 04098, 03932, 04097, 03936, 03909, 03910, 03934 y 04332; con el objeto de allegar la documentación necesaria para solventar las omisiones presentadas en el registro de las planillas y la documentación presentada, en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las sentencias referidas en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL: Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.

- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo del año en curso, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente,

siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
- f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).
- g) Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-117/2021, el día 27 de enero de 2021.
- h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

- i) En caso de candidatura indígena a diputaciones por el principio de representación proporcional y municipales, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su auto adscripción como indígena.
- j) En caso de candidatura indígena a diputaciones y municipales, constancia para efecto de acreditar la auto adscripción calificada, que demuestre la pertenencia y el vínculo de la persona a postular con la comunidad a la que pertenece, tales como: constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena, en términos de su sistema normativo interno vigente.
- k) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
- l) Las y los candidatos a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
- m) En caso de candidaturas de personas trans¹, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción como mujer u hombre.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la o el dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y numerales 9 y 10 de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y artículo 11 de los Lineamientos de Registro de este Instituto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 26 de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, en caso que los partidos políticos o las coaliciones incumplan en su registro

¹ Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”, el Instituto deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 de los lineamientos de municipales que prevé, en el extremo, rechazar el registro hasta satisfacer la paridad; ahora bien, en el supuesto de que, a pesar de los requerimientos que la Secretaría Ejecutiva formule al partido o coalición, para que implemente las acciones afirmativas mencionadas, y estos no lo atiendan, el Consejo General negará el registro de la planilla.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos a municipales que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29, del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

- Los partidos políticos, coaliciones o las candidatas y candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la o el presidente municipal y después las y los regidores, con sus respectivos suplentes y la o el síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidata o el candidato a síndico en la planilla que integren.
- Las propietarias y propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. Pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente o suplente de la presidenta o presidente municipal se considera como un regidor más para los efectos de la suplencia que establece el Código.
- En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a municipales de conformidad a los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a

municipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”.

- Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentas o presidentes municipales, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos en el estado sea de un mismo género, si el número es impar, este deberá corresponder al género femenino.
- Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia.
- El número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:
 - 1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán
 - Siete regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
 - Hasta cuatro de representación proporcional.
 - 2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
 - Nueve regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
 - Hasta cinco regidoras y regidores de representación proporcional.
 - 3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
 - Diez regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
 - Hasta seis regidoras y regidores de representación proporcional.
 - 4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
 - Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
 - Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-058/2020 y actualizado

mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, tal como se estableció en los antecedentes 4 y 10 de este acuerdo.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las acciones afirmativas para la postulación de las candidaturas indígenas y de las candidaturas jóvenes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”.

XI. DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Que tal como se estableció en el antecedente 16 de este acuerdo, diversos ciudadanos interpusieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a los que correspondieron los expedientes números JDC-77/2021 y acumulados, JDC-131/2021 y acumulados, JDC-179/2021 y acumulados, JDC-270/2021 y acumulados, JDC-284/2021 y acumulados, JDC-298/2021 y acumulados, JDC-345/2021 y acumulados, JDC-386/2021 y acumulados, JDC-389/2021, JDC-407/2021 y acumulados, JDC-414/2021 y acumulados, JDC-427/2021 y JDC-473/2021 y acumulados; respectivamente; en contra del partido político MORENA, por su omisión de integrar y presentar correctamente la documentación necesaria para el registro de varias candidaturas de algunos municipios del estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Ahora bien, en el antecedente 18 de este acuerdo, se estableció que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, vinculando a este Consejo General para recibir la documentación de las candidaturas a municipios a registrar, revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los previstos en los artículos 241 y 244 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y de resultar válido algún registro, proceder de inmediato a sesionar y modificar el acuerdo IEPC-ACG-082/2021, incluyendo las candidaturas que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

XII. DEL RECURSO DE APELACIÓN. Que tal como se estableció en el antecedente 17 de este acuerdo, el partido político Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo IEPC-ACG-082/2021, ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al que le correspondió el expediente número RAP-028/2021; por el incumplimiento del partido político MORENA, al principio de paridad al registrar hombres como suplentes de candidaturas femeninas, en el municipio Poncitlán, Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Ahora bien, en el antecedente 18 de este acuerdo, se estableció que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió la resolución correspondiente al recurso de apelación referido con antelación, vinculando a este Consejo General para requerir al partido político MORENA a efecto de que dicho instituto político modificara la planilla de Poncitlán, Jalisco; debiendo garantizar que todas las candidatas propietarias tengan una suplente de su mismo género.

XIII. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS. Los apartados de efectos de las sentencias relativas a los juicios ciudadanos materia de este acuerdo, vinculan a cada accionante para que contacten al partido político MORENA, y en caso de necesitar integrar algún documento para su expediente de registro, proceda conforme corresponda.

De igual manera, se ordenó al partido político MORENA para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación de las ejecutorias, presentaran ante este Instituto, la documentación faltante de cada parte actora, que se le presentó junto con los expedientes o en su caso deba ser reintegrada, por excepción, por alguno de las y los accionantes, a fin de solicitar su registro en el cargo respectivo.

Por otra parte, se vinculó a este Consejo General, para lo siguiente:

- a) Recibir la documentación precisada y en su caso cotejarla con la existente recibida mediante los acuses que aportó el partido político.
- b) Revisar que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- c) De resultar válido algún registro, proceder a más tardar el día veintisiete de abril del año en curso, a sesionar y modificar el acuerdo identificado como IEPC-ACG-082/2021, incluyendo a aquellos candidatos y candidatas en que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

Por lo que hace al cumplimiento del **recurso de apelación** identificado como RAP-028/2021, los efectos de la sentencia son los siguientes: a) Revoca parcialmente el acuerdo IEPC-ACG-082/2021, únicamente por lo que ve a la planilla que contiene las candidaturas del municipio de Poncitlán, Jalisco; b) Instruye al Consejo General del Instituto Electoral para que requiera al partido político Morena, a efecto de modificar la planilla de candidaturas a municipales de Poncitlán, a efecto de que todas las candidatas propietarias tengan una suplente de su mismo género. Así como para que cada modificación sea respaldada mediante la presentación del escrito de conformidad de los ciudadanos, con el cargo y posición para el que se pretende su registro y c) Una vez recibido el cumplimiento del partido político proceda a verificar que las modificaciones propuestas cumplan con el principio de paridad respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos

emitidos.

XIV. CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES. Que a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las sentencias materia del presente acuerdo, es que se procedió a revisar la documentación allegada por el partido político MORENA, respecto de las candidaturas para municipales de diversos municipios.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente 19 de este acuerdo, el partido político MORENA presentó escritos a los que correspondieron los folios 03923, 03926, 03888, 03897, 03899, 04098, 03932, 04097, 03936, 03909, 03910, 03934 y 04332; con los cuales allegó diversa documentación necesaria para el cumplimiento de las resoluciones.

De igual forma, por lo que hace al juicio ciudadano identificado como JDC-427/2021, relativo a la negativa de registro de un ciudadano como candidato en la planilla de San Marcos, Jalisco, esta autoridad manifiesta que, a la fecha el partido político no ha presentado documentación para cumplimentar la resolución.

Además, debe aclararse que en los casos de San Juan de los Lagos, en el regidor 3 y Sayula en la alcaldesa, se presentan hombres como suplentes de titulares mujeres, por cumplimiento a las sentencias que se refieren en el presente acuerdo y que así lo ordenan.

Visto lo anterior, y una vez analizados los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas, lo procedente es tener por aprobados los mismos, en términos del anexo que se adjunta a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XV. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que en la totalidad de las planillas, cuyo registro fue aprobado, ninguna de las y los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG232/2021 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG233/2021, referidos en el antecedente 14 de este acuerdo.

Por otra parte, cabe señalar que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004, de rubro: "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS".

XVI. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por tanto, se tuvo por exhibida la presentada por el partido político MORENA, con fundamento en el numeral 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En ese sentido, se exhorta al instituto político, y a sus candidatas y candidatos, para que cumplan con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, el cual señala que los partidos políticos tendrán la obligación de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XVII. DE LA PROPAGANDA. Que las campañas electorales comenzaron el día cuatro de abril del año en curso, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos y candidaturas deberán observar en todo momento, las reglas que al efecto se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

XVIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Que en su momento, de ser el caso, el secretario ejecutivo deberá analizar si ha lugar o no a instaurar los procedimientos sancionadores que correspondan, al partido político MORENA, por las omisiones en que incurrió, de conformidad con lo señalado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano materia de este acuerdo; lo que se informará al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

XIX. DE LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD. Que una vez que sean atendidas las resoluciones jurisdiccionales y las sustituciones, se revisará de manera integral el cumplimiento de la paridad horizontal y vertical de cada una de las planillas.

Cabe resaltar que para el caso de que hubiese algún desequilibrio, se requerirá a los partidos políticos para que realicen los ajustes necesarios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro y sustitución de diversas candidaturas de las planillas del partido político **MORENA**, de conformidad con lo señalado en los considerandos XIII y XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta al partido político **MORENA**, a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento en la difusión de su plataforma política y respetar la normatividad en la propaganda electoral que difunda, conforme a lo dispuesto por los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al instituto político y a sus candidatas y candidatos, para que durante el desarrollo de las campañas electorales, observen lo establecido en los protocolos sanitarios y de protección a la salud.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones relativas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con los números de expedientes JDC-77/2021 y acumulados, JDC-131/2021 y acumulados, JDC-179/2021 y acumulados, JDC-270/2021 y acumulados, JDC-284/2021 y acumulados, JDC-298/2021 y acumulados, JDC-345/2021 y acumulados, JDC-386/2021 y acumulados, JDC-389/2021, JDC-407/2021 y acumulados, JDC-414/2021 y acumulados, JDC-427/2021, JDC-473/2021 y acumulados, y RAP-028/2021.

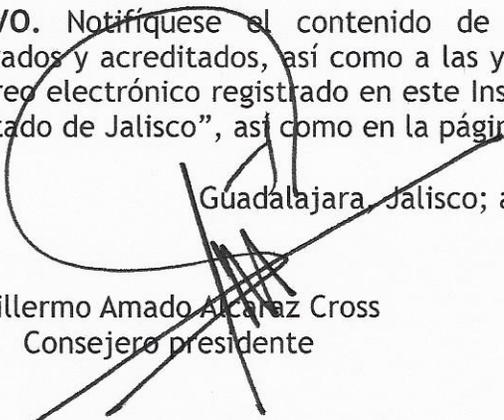
QUINTO. En su momento, de ser el caso, el secretario ejecutivo deberá analizar si ha lugar o no a instaurar el procedimiento sancionador que corresponda, al partido político **MORENA**, por las omisiones en que incurrió, de conformidad con lo señalado en los mencionados juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; lo que se informará al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

SEXTO. Una vez que sean atendidas las resoluciones jurisdiccionales y las sustituciones, para el caso de que hubiese algún desequilibrio en la paridad, deberá requerirse a los partidos políticos para que realicen los ajustes necesarios, de conformidad con lo establecido en el considerando XIX del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de abril de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	CRCHU Elaboró
-------------	------------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

JDC-131/2021					
CUAUTLA - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcaldesa	MARIA GUADALUPE VIDRIO AGUILAR	M	Alcaldesa	CECILIA VIDRIO AGUILAR	M
2 Regidora (SINDICA)	MARIA BELEN VILLASEÑOR RODRIGUEZ	M	2 Regidora (SINDICA)	ARELI GUADALUPE VILLASEÑOR ANAYA	M
3 Regidor	CRISTIAN FRANCISCO MICHEL RAMOS	H	3 Regidor	ANGEL ISRAEL VILLEGAS ZABALZA	H
4 Regidora	BLANCA ESMERALDA TORO GARCIA	M	4 Regidora	MIRIAM ESPERANZA DE LA CRUZ CARDENAS	M
5 Regidor	ALEJANDRO MARTINEZ DE LA CRUZ	H	5 Regidora	AZUCENA CECILIA MARTINEZ	M
6 Regidor	JAVIER SANCHEZ OCHOA	H	6 Regidora	ANA CRISTINA JIMENEZ LEON	M
7 Regidora	JOSEFINA DE LA TORRE LEDEZMA	M	7 Regidor	RICARDO VILLEGAS ZABALZA	H
JDC-414/2021					
EL SALTO					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcaldesa	MA ELENA FARIAS VILLAFAN	M	Alcaldesa	MIREYA RIVERA DIAZ	M
2 Regidor	CLEMENTE ESPINOZA ALVARADO	H	2 Regidor	SAUL PACHECO ROSALES	H
3 Regidor	JORGE ARMANDO CORONEL MURO	H	3 Regidora	MA MAGDALENA CAMARENA VILLALOBOS	M
4 Regidor	JAVIER ORTEGA GARCÍA	H	4 Regidor	ROSALIO GONZALEZ GONZALEZ	H
5 Regidora	MARTINA SALAS BECERRA	M	5 Regidora	LAURA ANGELICA ALCALA MECILLAS	M
6 Regidor	ROLANDO MIRANDA LOZA	H	6 Regidor	JOSE FERNANDO PONCE HERNANDEZ	H
7 Regidora	VIRGINIA RUIZ TORRES	M	7 Regidor	VIRGINIA GUADALUPE CRUZ SANTILLANA	M
8 Regidor (SINDICO)	VLADIMIR DANIEL SANTILLAN GUTIERREZ	H	8 Regidora (SINDICO)	NORA JUDITH SERRATOS MARTINEZ	M
9 Regidora	VENECIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	M	9 Regidora	SONIA NAYLEA GARCIA ECHEVERRIA	M
10 Regidor	AMADO VALLE LOPEZ	H	10 Regidor	HERMINO CESAR CABRERA VAZQUEZ	H
JDC-179/2021					
JESUS MARIA - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcaldesa	VERONICA HERRERA MENDEZ	M	Alcaldesa	LETICIA DEL CARMEN MARTIN FLORES	M
2 Regidor (SINDICO)	CARLOS FUENTES VAZQUEZ	H	2 Regidor	LUIS MANUEL TREVIÑO BARRIENTOS	H
3 Regidora	ANDREA LOPEZ GARNICA	M	3 Regidor	JOSÉ DE JESÚS OÑATE AYALA	H
4 Regidor	LUIS ALDO HURTADO TORRES	H	4 Regidora	MARIA DE LOS ANGELES RIZO ALVAREZ	M
5 Regidora	MARIA GUADALUPE MUÑOZ LOPEZ	M	5 Regidor	SALVADOR GOMEZ ROMO	H
6 Regidor	JOSÉ MANUEL GARCÍA ROMO	H	6 Regidora	MARIAN VILLEGAS VAZQUEZ	M
7 Regidora	PATRICIA GARCIA AGUIRRE	M	7 Regidor		
RAP-028/2021					
PONCITLÁN					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcalde	LEONEL GONZALEZ NAVARRO	H	Alcaldesa	JUANA RODRIGUEZ URCINO	M
2 Regidora (SINDICA)	MARIA MERCEDES ANAYA CARDENAS	M	2 Regidora (SINDICA)	MA. ELENA RAMIREZ VALENZUELA	M
3 Regidor	JOSE RAMON MACIAS VAZQUEZ	H	3 Regidor	ESAUL GARCIA GARCIA	H
4 Regidora	MARISOL GUZMAN HERNANDEZ	M	4 Regidora	MARIA DE LOS ANGELES LOZA DE JESUS	M
5 Regidor	DANIEL QUIROZ ALCARAZ	H	5 Regidora	ESPERANZA CONTRERAS RAMOS	M
6 Regidora	SANDRA EVA LOMELI RODRIGUEZ	M	6 Regidora	ROCIO RUIZ LOPEZ	M
7 Regidor	CANDELARIO GONZALEZ RAMOS	H	7 Regidora	ROSA MARIA FLORES QUEZADA	M
8 Regidora	CLAUDIA OROZCO GARDUNO	M	8 Regidora	CLAUDIA KARINA LOPEZ HUERTA	M
9 Regidor	JOSE CRUZ TAPIA VENEGAS	H	9 Regidora	CLAUDIA IMELDA LOMELI RODRIGUEZ	M
10 Regidor	AMADO VALLE LOPEZ	H	10 Regidor	HERMINO CESAR CABRERA VAZQUEZ	H
JDC-407/2021					
SAN JUAN DE LOS LAGOS - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcaldesa	BRENDA ELIZABETH SANCHEZ GOMEZ	M	Alcaldesa	LORENA DE JESUS GARCIA ROMO	M
2 Regidor	J FRANCISCO JAVIER MARTINEZ VILLALOBOS	H	2 Regidor	EDGAR DANIEL DE ANDA MARQUEZ	H
3 Regidora (SINDICA)	SOFIA LOPEZ CHAVEZ	M	3 Regidor	JAVIER OMAR OJEDA MENDOZA	H
4 Regidor	GERARDO CAUDILLO CASILLAS	H	4 Regidor	RAUL BAUTISTA ANGEL	H
5 Regidora	CECILIA GONZALEZ CRUZ	M	5 Regidora	YOLANDA MACIAS OLMEDA	M
6 Regidor	FELIPE DE JESUS PEREZ CABRERA	H	6 Regidor	SAMUEL MUÑOZ PADILLA	H
7 Regidora	AMBROSIA GAMA PASCUAL	M	7 Regidora	ELVA VAZQUEZ ATILANO	M
8 Regidor	RUPERTO HERMOSILLO SANCHEZ	H	8 Regidor	CESAR ALFREDO DE LUNA GARCIA	H
9 Regidora	GRACIELA PEREZ SANCHEZ	M	9 Regidora	LUZ ELENA VALADEZ ALONSO	M

JDC-389/2021					
SAYULA-MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcaldesa	ROSA MARGARITA GONZALEZ AGUAYO	M	Alcaldesa	SAUL MOISES CORTES CERVANTES	H
2 Regidor	JOSE ANTONIO ARANDA CANTERO	H	2 Regidor	MONICA JAZMIN RODRIGUEZ FAJARADO	M
3 Regidora (SINDICA)	ULISES SINUHE VIDRIO GORDIAN	H	3 Regidor	HÉCTOR OSWALDO RUIZ BARRETO	H
4 Regidor	LUZ IMELDA CHAVEZ LOPEZ	M	4 Regidor	SOCORRO MORALES RODRIGUEZ	M
5 Regidora	AURELIO TERRONES CALVARIO	H	5 Regidora	JOSE MARTIN CARDENAS LOPEZ	H
6 Regidor	ALMA GONZALEZ BERNABE	M	6 Regidor	DORA ALICIA SANTANA ARROYO	M
7 Regidora	SUSANO DAVID MORALES BRISENO	H	7 Regidora	NICOLAS LARIOS RUIZ	H
JDC-473/2021					
TALA - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTES		
Alcalde	AARON CESAR BUENOSTRO CONTRERAS	H	Alcalde	DIEGO JESUS OCAMPO PADILLA	H
2 Regidora (SINDICA)	CYNTHIA ALEXANDRA ROSAS TEJEDA	H	2 Regidora (SINDICA)	JOSEFINA DEL CARMEN AVILA RUBIO	H
3 Regidor	ISRAEL DAMIAN TORRES	M	3 Regidor	EDGAR ALEJANDRO VEGA NAVA	M
4 Regidora	IRIS ILIANA ZEPEDA ARANDA	H	4 Regidora	TERESITA DE JESUS SANCHEZ RUVALCABA	H
5 Regidor	MIGUEL LEMUS GARCIA	M	5 Regidor	ALFONSO NÚÑEZ SANCHEZ	M
6 Regidora	MARIA CARMEN ABARCA RAMIREZ	H	6 Regidora	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ SANCHEZ	H
7 Regidor	JUAN RAMON FLORES BOBADILLA	M	7 Regidora	GILDARDO MEDINA CARDENAS	M
8 Regidora	ADANELY OJEDA MUÑIZ	H	8 Regidor	MARIA DEL ROSARIO AVILA HERNANDEZ	H
9 Regidor	ALFREDO SALAZAR VENEGAS	M	9 Regidora	FRANCISCO JAVIER VILLASENOR BAÑUELOS	M
JDC-270/2021					
TECALITLAN - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTES		
Alcaldesa	ROSA MARIA AGUILAR LOPEZ	M	Alcaldesa	GABRIELA DEL ROCIO REYNOSO LLAMAS	M
2 Regidor	IGNACIO OLIVERA CARDENAS	H	2 Regidor	ALVARO CEBALLOS RAMIREZ	H
3 Regidora	MA LUISA GOMEZ CARDENAS	M	3 Regidora	PATRICIA CEBALLOS LOPEZ	M
4 Regidor	JORGE ARTURO AMEZCUA ALCARAZ	H	4 Regidor	MIGUEL AVILA RAMOS	H
5 Regidora	JOSEFINA ARTEAGA MACIAS	M	5 Regidora	ROSA ELENA MEDRANO RIVERA	M
6 Regidor	SALVADOR ALCALA PEREZ	H	6 Regidor	DANIEL AGUILAR FLORES	H
7 Regidora	MARIA DE JESUS MORALES MARTINEZ	M	7 Regidora	ANA CECILIA CARDENAS ALCARAZ	M
JDC-386/2021					
TENAMAXTLAN - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTES		
Alcaldesa	ALBA PALOMA FLORES RICO	M	Alcaldesa	MARÍA ELENA PATRICIA MEZA CORTÉS	M
2 Regidor (SINDICO)	JAVIER VALLIN MARQUEZ	H	2 Regidora	SONIA HINOJOSA AGRAZ	M
3 Regidora	FIDENCIA LIMA MALDONADO	M	3 Regidora	MARIA DE LOS ANGELES CABRERA RAMIREZ	M
4 Regidor	ROBERTO LICON HERNANDEZ	H	4 Regidor	JOSE RICO SANTANA	H
5 Regidora	GENOVEVA ZACARIAS RUIZ	M	5 Regidora	ROCIO CASTELLON GUZMAN	M
6 Regidor	VICENTE GARCIA GOMEZ	H	6 Regidor	JUAN DANIEL SOLANO MARTINEZ	H
7 Regidor	JOSE FRANCISCO ANTONIO LOPEZ JARA	H	7 Regidor	EFREN PEÑA ARCINIEGA	H
JDC-298/2021					
TEOCUITATLAN DE CORONA - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTES		
Alcaldesa	HISAMAR OSORIO MACIAS	M	Alcaldesa	MARIA DEL CARMEN CARDENAS TORRES	M
2 Regidor	SALVADOR MONTES FIGUEROA	H	2 Regidor	ABNER GARCIA PADRON	H
3 Regidora	EVA MARGARITA BARRIENTOS SANCHEZ	M	3 Regidora	YOHANA YANET MORENO GRIMALDO	M
4 Regidor	JOSE DE JESUS BRAMBILA ACEVES	H	4 Regidor	EFRAIN TORRES SOLIS	H
5 Regidora	MARTHA ELENA GONZALEZ FLOREZ	M	5 Regidora	ALMA LIDIA BRAMBILA SILVA	M
6 Regidor	MIGUEL LISARDI CASTILLO	H	6 Regidor	KEVIN EDUARDO RUIZ GAMBOA	H
7 Regidora	XIMENA GRIMALDO OSORIO	M	7 Regidor	ALFREDO TERRIQUEZ ALCALÁ	H
JDC-284/2021					
TEUCHITLAN - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTES		
Alcaldesa	CONSUELO RIVERA SANTOS	M	Alcaldesa	YESENIA ALVAREZ LOPEZ	M
2 Regidor	PEDRO CARRILLO LOZANO	H	2 Regidor	CARLOS EDUARDO SANCHEZ MAGALLON	H
3 Regidora	MARICELA SOLEDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	M	3 Regidora	LAURA ISELA SALDAÑA ALVAREZ	M
4 Regidor	JOSE SANTIAGO CORDERO	H	4 Regidor	PEDRO RUIZ ILLAN	H
5 Regidor	GUSTAVO ERNESTO DE LEÓN	H	5 Regidor	LUIS GUILLERMO NAVARRO ALDAZ	H
6 Regidora	BELEN PATRICIA RAMIREZ SILVA	M	6 Regidora	MA. DEL REFUGIO RODRIGUEZ FELEÑOS	M
7 Regidora (Sindica)	MAGALY ARACELY TORRES ACOSTA	M	7 Regidora (Sindica)	PAULINA HERNANDEZ DIAZ	M

JDC-077 / 2021					
ZAPOTILTIC - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcaldesa	ANA PAULINA SANCHEZ CEBALLOS	M	Alcaldesa	ROCIO ARELLANO SANCHEZ	M
2 Regidor	GREGORI CARDENAS ANDRADE	H	2 Regidora	GABRIELA CASTILLO MIRAMONTES	M
3 Regidor	GERMÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ	H	3 Regidor	JORGE DIEGO NEGRETE	H
4 Regidora	DAISY ANAI MARENTES CASTELLANOS	M	4 Regidora	MIRANDA RAZIEL AGUILAR HERNANDEZ	M
5 Regidor	RAMIRO MACIAS MONTAÑO	H	5 Regidor	JUAN PABLO SANCHEZ ZAVALA	H
6 Regidora	ILDA CERVANTEZ HERNANDEZ	M	6 Regidora	SANDRA LUZ MONTOYA CHAVEZ	M
7 Regidor	CARLOS GUILLERMO CONTRERAS SERRANO	H	7 Regidor	GUSTAVO DEL TORO CONTRERAS	H
JDC-345 / 2021					
ZAPOTLAN EL GRANDE - MORENA					
PROPIETARIOS			SUPLENTE		
Alcaldesa	TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUAREZ	M	Alcaldesa	MARIA GUADALUPE BERNARDINO JUAREZ	M
2 Regidor	VICENTE BARRETO MUÑIZ	H	2 Regidor	LUIS ANGEL VILLALVAZO MARTINEZ	H
3 Regidora	MIRIAM SALOME TORRES LARES	M	3 Regidora	ADRIANA RIZO RAMIREZ	M
4 Regidor	FERNANDO GASPAS LOPEZ	H	4 Regidor	HECTOR ALFONSO ALCALA LEAL	H
5 Regidora	CAROLINA JUAREZ VELASCO	M	5 Regidora	ANA VICTORIA GONZALEZ GUTIERREZ	M
6 Regidor	SALVADOR MOISES GARCIA AYALA	H	6 Regidor	JUAN FRANCISCO BRISEÑO MEZA	H
7 Regidora	LAURENTINA DE LA INMACULADA CARDONA GÓNZALEZ	M	7 Regidora	BERTHA YOLANDA VALDOVINOS PRADO	M
8 Regidor	ENGELBERTO AGUILAR ZEPEDA	H	8 Regidor	JOSE MAGAÑA BLANCO	H
9 Regidora	MARIBEL BALTAZAR CARRANZA	M	9 Regidora	ARCELIA ALVAREZ DELGADILLO	M
10 Regidor	JORGE VALERA HUEZO	H	10 Regidor	JOSÉ ALBERTO GALVÁN FIGUEROA	H